

Dictamen de la Comisión de estudio, prevención y tratamiento de la depresión.

Sumario. Introducción. Nota de prensa del Centro Jurídico Tomás Moro. Evaluación de la Congregación del Olivo. Defectos de forma en el proceso judicial. 1) Falta de órdenes judiciales. 2) Diagnósticos poco elaborados, sin tratamiento psiquiátrico, incapacidad laboral o invalidez permanente. Un ejemplo de caso clínico. Medicina y Psiquiatría. Estudios bioquímicos y métodos psicofisiológicos en la investigación de los estados depresivos. Referencias bibliográficas.

Introducción.

El juicio que se ha desarrollado en la Audiencia Provincial de Alicante (España) contra los miembros del sector remanente de la Congregación del Olivo, que empezó el día 8 de marzo y terminó el 10 de marzo del 2011, arroja algunas conclusiones del Ministerio Fiscal por las que se confirma la falta de pruebas materiales para acusar a una docena de imputados, y por las que solamente la fiscalía puede acreditar según las informaciones que han trascendido del caso, un perjuicio económico cercano a cien mil euros.

Las detenciones y registros practicados por la benemérita fueron realizados hace alrededor de más de 6-7 años, durante la operación "diáspora" y la pregunta que ahora se plantea es la prescripción o no de los delitos que se puedan probar.

Nota de prensa del Centro Jurídico Tomás Moro.

El antisemitismo en España junto al anticatolicismo, se consolida como una nueva forma de limitar la libertad religiosa.

Madrid, 14 de Marzo de 2010. Durante los pasados días 8, 9 y 10 de marzo, se ha celebrado en la Audiencia Provincial de Alicante el juicio a la Congregación de "El Olivo". La defensa de sus integrantes corrió a cargo del prestigioso abogado alicantino Manuel Perales Candela y del Centro Jurídico Tomás Moro, Javier M^a Pérez-Roldán y Suanzes- Carpegna.

Se juzgaba a la citada congregación, de confesión judía, por asociación ilícita, al ser reputada como secta, y como responsable de diversos delitos de estafa, apropiación indebida, abandono de menores y lesiones. Por ello se solicitaba para los 12 imputados más de 200 años de prisión, además de unas cuantiosas indemnizaciones superiores al millón de euros. La acusación, completamente infundada, se sostuvo en varios informes psicológicos sesgados de un antijudaísmo patente. Así los informes sostenían que los miembros de esta congregación "eran más fanáticos que los propios judíos", tachando pues de fanáticos a todos los judíos y pretendiendo excluir a esta congregación de su integración en el judaísmo. Los métodos de control de la personalidad, según estos informes, se basaban en el cumplimiento de costumbres y preceptos judíos milenarios. Así, se decía que el hecho de no poder encender fuego en Shabat, o el hecho de comer alimentos kishker son prácticas que incitan a la exclusión social. Del mismo modo, el informe califica de costumbres "peculiares" la circuncisión.

Califican al grupo de secta por sostener que el pueblo judío es el pueblo elegido, o por establecer que fuera del judaísmo no hay salvación.

En opinión del presidente del Centro Jurídico, Javier M^a Pérez-Roldán y Suanzes-Carpegna este procedimiento penal es manifestación de la incomprensión, por parte de la fiscalía y las fuerzas de seguridad, del hecho religioso. Los psicólogos pretendían criminalizar la lectura de la biblia, y así al responsable de tal congregación le imputaban como delictiva la lectura de determinados pasajes de la Biblia. En este caso particular, además, se añadían determinados tópicos antijudíos, tópicos, por otra parte, condenados en Sentencia de la Audiencia Provincial de Barcelona como delito de incitación al genocidio. Lo más grave es que el aparato represor del Estado ha empezado con esta pequeña congregación, pero, o sabemos defender la importancia del hecho religioso o pueden acabar persiguiendo a cualquier grupo con creencias. De hecho,

uno de los psicólogos, el Sr. Miguel Diez Jorro llegó a sugerir que el ejército es una secta. Otro de los psicólogos, el Sr. José Carlos Mendoza Orts, no dudó en llamar fanáticos a todos los judíos.

La Sentencia de la Audiencia de Barcelona de la que habla el presidente del Centro Jurídico, es la dictada el veintiocho de septiembre de dos mil nueve por la Audiencia Provincial de Barcelona en la que se condenó a varios librereros por difusión de ideas genocidas. En concreto, la Sentencia estimaba delictiva la publicación y venta de libros que afirmaban, entre otras cosas, que los rabinos sostenían "aberrantes interpretaciones del Pentateuco"; o que "así es como ha venido sosteniéndose el judaísmo y logrado ser la secta racista mejor financiada del mundo, aparte el fanatismo innato de todo judío"; o "Pues, de lo que piensan los judíos sobre sí mismos: pueblo escogido"; o "que los judíos ni se inspiran ni respetan el antiguo Testamento". Pues bien, todo esto se recoge prácticamente de forma literal en el informe firmado por los dos psicólogos citados, además de por otros tres: Laura Fátima Asensi Pérez, Ana Llobell Perles y Angeles Tribaldos Rubio. En cambio, en las actuaciones hubo un sexto psicólogo, José Crespo Rospir, que no firmó ese informe antijudío. El perito de la defensa, el eminente psicólogo don Julio Bronchal Cambra, demostró que los cinco psicólogos antes citados habían manipulado datos y calificaciones, falseando su informe para incriminar a los miembros de la Congregación.

El Centro Jurídico Tomás Moro, por ello, está valorando la posibilidad de presentar una querrela contra los cinco psicólogos citados, si finalmente, por las malas artes de los mismos, la Audiencia Provincial condena a los imputados.

Evaluación de la Congregación del Olivo.

La escucha de los programas "Conoce las Sectas" en Radio María (España) de la RIES – Red Iberoamericana de Estudio de las Sectas del 26 de febrero y del 12 de marzo del 2011, no desmienten que la Congregación del Olivo sea una secta porque Vicente Jara, Director del programa ha aclarado recientemente que aunque su postura coincide con la nuestra en cuanto a la falta de pruebas sigue sin pronunciarse al respecto.

Sin embargo, en la evaluación del caso ya hicimos referencia al dictamen del fiscal por el que se habían inflado las acusaciones o penas y por las que la defensa a cargo del Centro Jurídico Tomás Moro constataba este hecho en el proceso judicial, el mismo del que advertimos a la RIES antes del juicio desarrollado en la Audiencia Provincial de Alicante entre el 8-10 marzo del 2011, y por el que finalmente en la emisión del programa radiofónico de 9 de abril del 2011 se justifican sus razonamientos.

Defectos de forma en el proceso judicial.

Hemos podido observar lo que se ha producido en el juicio contra la Congregación del Olivo, y por el que el fiscal ha tenido que reconocer que se ha presentado a juicio con acusaciones de las que no dispone de pruebas para demostrar su delito.

1) Falta de órdenes judiciales.

Una teoría necesita del método deductivo o inductivo para ser demostrada, así como con la deducción se formulan hipótesis nulas y alternativas que pueden ser demostrables con la aplicación de pruebas estadísticas para corroborarlas, con la inducción se obra a la inversa, es decir, utilizando los tests psicológicos que permiten la obtención de datos estadísticos que a su vez sirven de constructo teórico para su confirmación.

Es posible la demostración científica a través del método inductivo así como por medio del método deductivo, sin embargo, además del estudio experimental y/o estadístico de laboratorio, es necesaria la experiencia clínica y/o el trabajo de campo a través del método de los informantes clave con el fin de corroborar y/o confirmar los planteamientos teóricos.

Hemos llegado a la conclusión de que en la metodología de investigación del equipo multidisciplinar que ha estudiado la Congregación del Olivo existe un defecto de forma en el trabajo de campo o el método de informantes clave.

En este tipo de casos, por orden judicial se debe intervenir para hacer los registros pertinentes a partir de los datos aportados por los informantes clave y la cuestión es que no se han practicado los registros que pudieran aportar las pruebas suficientes, de aquí el defecto de forma en el trabajo de campo de los investigadores del caso.

Hemos podido constatar la falta de órdenes judiciales para que se incautaran las pruebas materiales que pudieran demostrar los delitos que se imputaban sin fundamento y del que el ministerio fiscal tuvo que retractarse, y es obvio también que las órdenes dictadas por un juez no se han emitido estos últimos años puesto que en el proceso judicial no se ha encontrado fundamento para sostener nuevos registros e incautaciones a excepción del practicado por la benemérita durante la operación diáspora en 2004.

2) Diagnósticos poco elaborados, sin tratamiento psiquiátrico, incapacidad laboral o invalidez permanente.

Asimismo, en los diagnósticos poco elaborados solamente ha intervenido un equipo multidisciplinar de psicólogos, sin valoraciones de un psiquiatra forense según la clasificación nosológica DSM IV y por la cual se justificaría cualquier medicación que estuvieran tomando los afectados, así como cualquier invalidez o baja laboral en el sistema de la seguridad social que tampoco se han documentado durante el desarrollo del juicio.

Un enfermo con síndrome ansioso-depresivo con características adaptativas mixtas como las que se han apuntado durante el procedimiento jurídico y de las que se debe definir el rasgo de personalidad (por ejemplo de tipo Cluster A) en el diagnóstico emitido a nivel judicial se encuentra ausente en los peritajes, lo cual es otro defecto de forma en este caso en cuanto a la concreción diagnóstica, porque este tipo de cuadros clínicos requieren medicación psiquiátrica, cuestión que se ha omitido entre los peritos porque no hay un psiquiatra que firme los informes, solamente psicólogos de profesión, ya que no se avala el tratamiento farmacológico que solamente puede prescribir un médico y que siendo prueba necesaria se ha obviado.

Un ejemplo de caso clínico.

Es tan importante la indicación de medicación en cuadros clínicos severos que por ejemplo en aquellos que implican incapacidad laboral e invalidez permanente en pacientes afectados por síndromes ansiosos y depresivos que incluso cursan con ideación paranoide, que se recomienda la toma diaria de las siguientes dosis de fármacos :

- Paroxetina (antidepresivo) de 20 mg.
- Diazepan (tranquilizante menor) de 10 a 25 mg.
- Zyprexa (antipsicótico) de 10 mg.

A los que hay que sumar otras medicaciones auxiliares cuando se acompaña de somatización : cuadros migrañosos, ulcerosos y/o hipercolesterolemia, etc ...; a causa de ansiedad crónica:

- Topamax (antiepiléptico) de 100 mg.
- Omeprazol (protector estomacal) de 20 mg.
- Simvastatina (anticolesterol) de 20 a 40 mg.

Si además existe complicaciones adicionales, como son los ahogos e insuficiencia respiratoria, se prescribe además:

- Inhaladúo o ventolín (dilatador pulmonar), etc ...

La comunidad de psicólogos católicos se pronuncia advirtiendo que existen irregularidades suficientes en el juicio que nos llevan a la conclusión de que no nos encontramos ante un grupo con características sectarias sino frente a un colectivo de psicólogos que sin pruebas materiales y psiquiátricas pretende condenar a los acusados.

Medicina y Psiquiatría.

En el campo clínico somos conscientes de la necesidad de interdisciplina entre la psicología, la medicina y la psiquiatría, porque como profesionales de la salud no podemos situarnos única y exclusivamente en un paradigma científico (por ej. cognitivismo, conductismo, etc ...) para abordar la enfermedad de un paciente.

En la mayoría de las ocasiones, encontramos que el conjunto de síntomas responden a un complejo conjunto de manifestaciones neuróticas y/o psicóticas, que hacen necesaria la aplicación tanto de numerosos tests psicométricos para su diagnóstico, como de una extensa gama de técnicas terapéuticas, además de la administración de la farmacopea adecuada que el médico y/o psiquiatra prescriben necesaria para su tratamiento.

El trabajo de docencia e investigación se ha centrado en la depresión ansiosa, con el fin de arrojar luz sobre su diagnosis y prognosis como complemento a nuestro dictamen sobre un caso práctico en el que ha intervenido el Centro Jurídico Tomás Moro.

Estudios bioquímicos y métodos psicofisiológicos en la investigación de los estados depresivos.

Programa de formación de fundamentos de biología, psicofisiología especial I y II de la licenciatura de psicología clínica en la Universidad Central de Barcelona con calificación de matrícula de honor en los cursos académicos de 1981-84.

Conferencia del VIII Congreso Internacional Virtual de Educación (2 al 22 marzo 2009). Dept. Pedagogía Aplicada y Psicología de la Educación, Universidad de Islas Baleares.

Índice. Resumen. Presentación. Evaluación clínica. 1. Hipótesis del ACTH, c-AMP y 17- OHCS. 2. Hipótesis del ácido láctico. 3. Hipótesis de los hidratos de carbono. 4. Hipótesis catecolamínica, indolamínica y colinérgica. 5. Hipótesis de los lípidos séricos. 6. Hipótesis del nivel iónico. 7. Hipótesis EEG y actividad vegetativa. Anexo. A. Tratamiento farmacológico. B. Tests psicométricos. Palabras clave. Nota de autor.

Resumen.

La investigación en medicina y psiquiatría sobre la actividad psicofisiológica y bioquímica de las aminos cerebrales en los estados depresivos exógenos y endógenos, y el estudio detallado de las catecolaminas (adrenalina, noradrenalina y dopamina) e indolaminas (serotonina) centran su campo de interés en el planteamiento de hipótesis de trabajo de las que destacamos las más significativas.

La evaluación de la ACTH (adrenocorticotropina), el c-AMP (adenosinmonofosfato) y la 17-OHCS (hidroxicorticosterona), el ácido láctico y los hidratos de carbono, los niveles de epinefrina, norepinefrina, dopamina y serotonina en el sistema nervioso central (SNC), los lípidos séricos y el nivel iónico, junto a la actividad electroencefalográfica (EEG) y vegetativa.

La intervención de la farmacología clínica y los tests psicométricos se hacen indispensables porque ambos nos permitirán el tratamiento más adecuado de la depresión neurótica y psicótica, así como realizar un diagnóstico completo de la enfermedad depresiva, respectivamente.

Referencias bibliográficas.

Amenós, J.M. y Martínez, C. (2009). Psicología Clínica y Social. Un ejemplo de aplicación. Casos prácticos. Bubok Publishing S.L. Madrid (España). ISBN : 978-84-936-8338-2 - 978-84-936-1324-2.

Libertad para los acusados de la Congregación del Olivo.

La falta de pruebas judiciales deciden el veredicto exculpatario de los magistrados.

La Audiencia Provincial de Alicante ha hecho pública la exculpación de los acusados de la Congregación del Olivo que fueron juzgados entre el 8 y 10 de marzo del 2011, que tal y como apuntamos en nuestro dictamen se ha producido por falta de pruebas materiales y psiquiátricas.

De este modo, se confirma a través de los magistrados las afirmaciones que hemos venido haciendo sobre que no hay indicios suficientes de criminalidad. El ministerio público les había acusado de asociación ilícita, abandono de menores, estafa y apropiación indebida, delitos de lesiones, y su defensa estuvo a cargo del Centro Jurídico Tomás Moro.

Nota editorial.

El dictamen de la comisión de estudio, prevención y tratamiento de la depresión elaborado para el CJTM - Centro Jurídico Tomás Moro y la RIES - Red Iberoamericana de Estudio de las Sectas ha tenido difusión en ACA - Prensa Católica (21/4/2011).